

En cualquier caso, los elementos integrantes de los dispositivos de captación y conversión de las energías renovables, o de los de almacenamiento de la energía eléctrica generada, deberán gozar, como mínimo, de una garantía de tres años por parte de su fabricante.

Igualmente, durante el período de tres años, el conjunto de la instalación deberá estar garantizada por el instalador contra fallas de funcionamiento imputables a una deficiente ejecución material o defectuoso diseño.

La concesión de subvenciones para las inversiones contempladas en el apartado b) del Artº. 2º. estarán supeditadas, tratándose de suministros en baja tensión, a que la inversión por Kilovatio solicitado precisa para realizar la acometida al beneficiario, calculada de acuerdo con la normativa vigente al efecto, sea superior a 4 veces y media el baremo total que, por Kilovatio, establezca la referida normativa: en concepto de derechos de acometida. En el caso de suministro en alta tensión no se tendrá en cuenta dicha limitación.

Artº. 6º. Para la fijación de la cuantía de la subvención se evaluarán los siguientes aspectos:

1. La situación de las instalaciones a electrificar, en el caso de que para ello se utilicen energías renovables, dando más importancia a aquéllas que estén localizadas en las zonas más deprimidas y en las que la electrificación pueda suponer una mejora de la calidad de vida para los usuarios, difícil de alcanzar por otros procedimientos.
2. El número de puestos de trabajo que, dentro de la Comunidad Autónoma, puede generar la construcción y funcionamiento de las correspondientes instalaciones.
3. El grado de utilización de los recursos propios que se consiga con las instalaciones.
4. La fiabilidad y garantía que ofrezcan los equipos y elementos que componen la instalación, así como la capacidad técnica y medios materiales con que cuente la entidad instaladora.

Artº. 7º. Las solicitudes de subvención, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, se presentarán en los Servicios Territoriales de Industria y Energía de la Junta de Andalucía de la correspondiente provincia, acompañando la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva de la instalación con las características técnicas y planos de los elementos que la componen acompañada de presupuesto total de la misma e indicación exacta de su emplazamiento, así como estudio, en su caso, de los beneficios socio-económicos que se deriven de la instalación.
2. Certificados de homologación y de garantía de los elementos y equipos específicos que componen la instalación, cuando ésta esté destinada a la producción y aprovechamiento de energía eléctrica a partir de energías renovables.
3. Tratándose de viviendas a electrificar a partir de energías renovables, certificado del Ayuntamiento del término municipal en que están radicadas, acreditando que las mismas se destinan a uso permanente.
4. Para las instalaciones a las que se refiere el apartado b) del Artº. 2º., se adjuntará justificación de los derechos de acometida de la solicitud de servicio en el caso de que, por no haber transcurrido el plazo legalmente establecido para ello, no haya sido aún facilitada la justificación de los citados derechos por la empresa eléctrica.

Artº. 8º. Los Servicios Territoriales de Industria y Energía remitirán las solicitudes recibidas, acompañadas del correspondiente informe, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas quien a la vista de las mismas y dentro de las disponibilidades presupuestarias resolverá lo que proceda en cuanto a la concesión de subvenciones.

Artº. 9º. El abono de las subvenciones se realizará una vez ejecutadas en su totalidad las instalaciones para las que fueron concedidas, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación final de obra y el informe técnico emitido por el respectivo Servicio Territorial de Industria y Energía, tras las comprobaciones oportunas y sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda en cuanto a control de las Inversiones.

Artº. 10º. El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en la presente disposición será de treinta días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Unica. Queda facultada la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a dictar, dentro del ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento, ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación, Industria
y Energía

ACUERDO de 1 de agosto de 1984, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de convenios de ejecución de naves modulares con los Ayuntamientos andaluces.

El Decreto 140/1984, de 22 de mayo, que autorizó al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía la firma de convenios de construcción de naves modulares con diversos Ayuntamientos ha supuesto una importante experiencia en orden a la ejecución de las acciones previstas en la Ley 7/1984, de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial.

Parece oportuno, a lo visto de lo ya realizado, instrumentar los medios jurídicos necesarios para que dichas acciones puedan extenderse a los Municipios de todo el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza que se incluyan en el Programa de Construcción y Adaptación de Naves Industriales.

Al efecto se ha considerado conveniente modificar el Convenio-Tipo, regulando en la nueva redacción tanto la realización y financiación de proyectos conjuntos con Entidades Locales, que prevé el artículo 13º de la Ley 7/1984, de 31 de marzo, como la delegación de la gestión de dichos proyectos prevista en el artículo 9º de dicha Ley.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1984

ACUERDO

Artículo 1º. Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para que suscriba, con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza que en cada caso proceda, Convenios, conforme al modelo que acompaña como anexo al presente Decreto, tendentes a la ejecución de obras de construcción o adaptación de naves industriales modulares, con cargo a los créditos correspondientes del Fondo de Compensación Interterritorial, de acuerdo con los proyectos seleccionados por la Comisión constituida al efecto, que aprobará asimismo las eventuales modificaciones a las que se refiere la cláusula II del modelo de Convenio adjunto.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ANEXO

CONVENIO DE ACTUACION CONJUNTA ENTRE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA Y EL AYUNTAMIENTO DE

En Sevilla, a de de

REUNIDOS:

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, D. Julio Rodríguez López, en representación de la misma, según Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día

Y DE OTRA, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de debidamente autorizado por el Pleno del mismo en sesión de

Ambas partes tienen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, y a este fin

EXPONEN:

1º. Que la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía tiene como uno de sus objetivos prioritarios el lograr una mayor participación del sector industrial andaluz en la estructura económica de la región.

2º. Que el Ayuntamiento de, coincidiendo con el objetivo anterior precisa mejorar las condiciones de infraestructura ligadas al asentamiento industrial, en el ámbito de su municipio.

3º. Que dentro de sus respectivas competencias ambos coinciden en la apreciación de que existe la posibilidad de llevar a cabo un proyecto conjunto tendente a alcanzar el objetivo propuesto.

4º. Que dicho proyecto consiste en la construcción de una nave industrial por un importe de Financiándose la obra con recursos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial de acuerdo con los competencias asumidas por la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de Industria y Energía.

5º. Que el Proyecto correspondiente reúne los requisitos exigidos por el Reglamento General de Contratación del Estado (Decreto 3410/1975 de 25 de noviembre).

Por todo ello, ambas partes reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con los siguientes

CLAUSULAS

1º. La nave industrial objeto de este Convenio se destinará a y se ubicará en el término municipal de valorándose su construcción en pts correspondiendo pts al valor de ejecución material y pts a los honorarios de realización de proyecto y dirección facultativa.

2º. Para la realización de este proyecto, el Ayuntamiento de se compromete a la aportación m² de terreno, de acuerdo con la decisión del pleno del mismo en su sesión del día

3º. El Ayuntamiento manifiesta que los terrenos anteriores están libres de cargas y situados en zona industrial por lo que la construcción de la nave no interfiere la ordenación urbanística del municipio.

4º. La Junta de Andalucía, aportará la cantidad de pts. valor total de la construcción de la nave.

5º. El Ayuntamiento se compromete a ejecutar la referida obra antes de bien por el sistema de Administración directa, bien por adjudicación de las obras a una empresa constructora legalmente capacitada, debiendo optar en este caso por un sistema de adjudicación de los determinados en los artículos 95 a 116 del Reglamento General de Contratación en el que quedan garantizadas la publicidad y libre concurrencia de ofertas.

6º. La financiación de las obras por parte de la Junta de Andalucía se ajustará en su importe al presupuesto de obra aprobado en el proyecto, quedando afectado el abono de la cantidad correspondiente por la baja que se produzca en la adjudicación de las obras, en caso de realizarlas una empresa constructora, o a la deducción del porcentaje correspondiente a beneficio industrial, en caso de realizarse por Administración directa, de acuerdo con lo establecido en el párrafo último del artículo 68 del Reglamento General de Contratación.

Los fondos se harán efectivos al Ayuntamiento del modo siguiente: El 25% de los fondos se pondrá a disposición del Ayuntamiento una vez firmado el presente convenio, y el resto hasta completar el importe total del presupuesto de la obra, en virtud de certificación por el valor de la obra ejecutada, una vez presentada la 1ª certificación que acredite la ejecución del 25% anticipado.

7º. La Junta nombrará un Técnico que supervisará y controlará la ejecución de la obra en todas sus fases, dando igualmente conformidad a las certificaciones de obras expedidas.

8º. El Ayuntamiento se compromete a la realización de la obra del presente convenio en los términos que establece el Plan de Empleo Rural, regulado por el Real Decreto 513/84, de 29 de febrero, obligándose, si se trata de la ejecución de obra por administración directa, a emplear el 75% del personal no cualificado de trabajadores eventuales agrarios, en situación de desempleo, que se encuentren inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo. En defecto de los anteriores, la selección se hará entre trabajadores en paro del medio rural que no reciban ningún tipo de prestaciones. Si se ejecuta en régimen de contratación, al menos el 60% de los trabajadores contratados lo serán de entre los eventuales agrarios en desempleo.

9º. Una vez finalizado la obra y encastrada conforme por el Técnico de la Junta, se levantará acta de recepción, procediéndose a la liquidación correspondiente. La obra resultante pasará a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento de

10º. En lugar bien visible, y desde el comienzo de las obras, se colocará un cartel en el que se haga constar que la obra es financiada por la Junta de Andalucía.

11º. El destino de la nave industrial a que se refiere la cláusula 1ª del presente Convenio no podrá modificarse salvo acuerdo adoptado conjunta y expresamente por ambas partes.

12º. El Ayuntamiento de proporcionará a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía la información que se le solicite en relación con la actividad, índice de producción, tecnología empleada y demás datos relacionados con la utilización de la nave objeto de este Convenio.

13º. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía proporcionará al Ayuntamiento de los resultados de los estudios o trabajos técnicos que puedan realizarse tendentes a mejorar los niveles productivos y tecnológicos de la actividad que se realice en la nave objeto de este Convenio.

Leído por las partes y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Convenio lo firman y rubrican en el lugar y fecha que lo encabeza.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y ENERGIA EL ALCALDE INDUSTRIAL Y ENERGIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 221/1984, de 1 de agosto, por el que se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca para efectuar obras de acondicionamiento y mejora de regadíos en diversas zonas regables y comunidades de regantes.

La entrada en vigor de la Ley 8/84 de 3 de julio, de Reforma Agraria y la aprobación del Decreto 186/84 de 25 de junio por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario tras pasados por el Real Decreto 1129/84 de 4 de abril, encomendando el ejercicio de dichas funciones a la Dirección General de Estructuras Agrarias, aconseja iniciar actuaciones en esta línea.

Por otra parte, la situación de sequía prolongada durante 4 años, que ha vivido Andalucía, hasta la actual campaña agrícola, ha puesto en evidencia la falta de regulación de nuevos recursos hidráulicos junto al uso excesivo y con escaso aprovechamiento de los recursos ya regulados para regadíos.

Las causas de este uso inadecuado del agua para riego son varias: diseño de los sistemas de riego, pérdidas en las conducciones por envejecimiento y mala conservación de las mismas, hábitos de riego del agricultor, cobro del Canon de agua sin criterios de tarificación disuasoria...

Para la Comunidad Autónoma es prioritario conseguir la utilización adecuada de los recursos hidráulicos, por lo que se incidirá en las diversas causas que facilitan el consumo excesivo.

Parece que una de las actuaciones que puede tener una mayor rentabilidad en el ahorro de agua, sobre todo en los regadíos más antiguos, sean de iniciativa de comunidades de regantes a zonas regables, es la mejora y acondicionamiento de las redes de distribución del agua, cuidando en especial de reparar los puntos singulares en que las pérdidas son mayores.

Asimismo este tipo de obras exige el empleo de elevada cantidad de mano de obra no cualificada, encontrándose por tanto en línea con los objetivos de proporcionar trabajo a desempleados agrarios, contenidos en el Real Decreto 513/84 de 29 de febrero por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1984, en el que de acuerdo con lo establecido en su artículo 1º 2, podrán afectarse cualesquiera otros proyectos de inversión a ejecutar por las Administraciones Públicas en el medio rural de las Comunidades Autónomas comprendidas en el ámbito de aplicación del Plan.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de agosto de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias a ejecutar, con cargo al Presupuesto de 1984, obras de acondicionamiento y mejora de redes de riego en las zonas regables y comunidades de regantes que se detallan en el Anexo adjunto, hasta un total de quinientos millones de pesetas.

Artículo 2º. Dichas obras tendrán la consideración de obras ejecutadas por la Comunidad Autónoma, y serán sufragadas íntegramente por ella.

Artículo 3º. Las obras que figuran en el Anexo del presente Decreto